Tema 3 · Resumen de estudio

La Corona, las Cortes Generales, el Gobierno y la Administración, las comunidades autónomas, la provincia y el municipio.

1. Mapa del tema y conexiones de examen

La materia principal es Corona (56-65), Cortes Generales (66-96), Gobierno y Administración (97-107) y organización territorial (137-158). El PDF íntegro aportado contiene esos bloques en 22 páginas.

El banco añade preguntas conexas sobre estado de excepción (116), presupuestos (134) y grupos parlamentarios (Reglamento del Congreso, 23). Se identifican como complementos: no se cambia el título constitucional al que pertenecen.

Las preguntas de reforma constitucional y la cronología general de la Constitución ya se estudian en Tema 1. No vuelven a contarse aquí por aparecer en la clasificación antigua del Excel.

CE, títulos II, III, IV y VIII; complementos 116 y 134

2. Corona: funciones y posición constitucional

El Rey es jefe del Estado, símbolo de su unidad y permanencia; arbitra y modera el funcionamiento regular de las instituciones y asume la más alta representación internacional del Estado en los términos del 56.

Distingue las funciones enumeradas en los artículos 62 y 63: sanción y promulgación de leyes; convocatoria y disolución de las Cortes en los términos constitucionales; propuesta de candidato a la Presidencia del Gobierno; nombramientos, y funciones de representación internacional. No equivale a dirigir la política del Gobierno.

La persona del Rey es inviolable y no está sujeta a responsabilidad. Sus actos requieren refrendo en los términos del 64, salvo el supuesto del 65.2 sobre miembros civiles y militares de su Casa. Del acto refrendado responden quienes lo refrendan.

CE, artículos 56-58 y 61-65

3. Sucesión, Regencia y tutela: tres instituciones distintas

La sucesión sigue primogenitura y representación con los criterios literales del 57.1: línea anterior, grado más próximo, varón en el mismo grado y mayor edad en el mismo sexo. Abdicaciones, renuncias y dudas de hecho o derecho del orden sucesorio se resuelven por ley orgánica.

Si el Rey es menor, actúa como regente su padre o madre y, en su defecto, el pariente mayor de edad más próximo a suceder. La inhabilitación reconocida por las Cortes tiene el régimen específico del 59.2.

Si no hay persona a quien corresponda la Regencia, las Cortes la nombran: una, tres o cinco personas. Para ejercerla basta ser español y mayor de edad; no se exige siempre parentesco. Se ejerce por mandato constitucional y en nombre del Rey.

Tutor del Rey menor: la persona designada en testamento por el Rey difunto, mayor de edad y española de nacimiento; en defecto, padre o madre mientras permanezcan viudos; si no, las Cortes. Regencia y tutela no pueden acumularse salvo padre, madre o ascendientes directos.

CE, artículos 57, 59 y 60

4. Cortes Generales: representación y estatuto parlamentario

Las Cortes representan al pueblo español, se componen de Congreso y Senado y ejercen potestad legislativa, aprueban presupuestos y controlan al Gobierno. Son inviolables (66).

Nadie puede ser miembro de ambas Cámaras simultáneamente ni acumular acta de una asamblea autonómica con la de diputado al Congreso. El 67 no formula esa segunda incompatibilidad para el Senado. Los parlamentarios no están ligados por mandato imperativo.

Las Cámaras establecen sus reglamentos y presupuestos y eligen sus presidentes y demás miembros de las mesas. No confundas inviolabilidad por opiniones en el ejercicio de funciones, inmunidad durante el mandato y la competencia penal del Tribunal Supremo del artículo 71.

En cada Cámara hay una Diputación Permanente con un mínimo de 21 miembros que representan proporcionalmente a los grupos. La preside el presidente de la Cámara. No es una institución exclusiva del Congreso ni se regula en el 74.

CE, artículos 66-80

5. Congreso y Senado: cifras y representación

Congreso: mínimo de 300 y máximo de 400 diputados. La circunscripción es la provincia; Ceuta y Melilla eligen un diputado cada una. El mandato es de cuatro años, salvo disolución. El sistema del Congreso se ajusta a criterios de representación proporcional.

Senado: Cámara de representación territorial. Cada provincia elige cuatro senadores; Ceuta y Melilla, dos cada una. Las comunidades designan además uno y otro más por cada millón de habitantes, conforme al 69.5.

En las provincias insulares rige el 69.3. Tras la reforma de 2026, Ibiza y Formentera figuran separadamente; la eficacia de las nuevas circunscripciones queda pospuesta a las primeras elecciones al Senado convocadas tras la entrada en vigor de la reforma. No mezcles el texto actual con el régimen electoral aplicado en exámenes históricos.

La pregunta de 2018 sobre grupos parlamentarios usa la regla de quince diputados del Reglamento del Congreso. No es una cifra fijada en la Constitución ni una regla sin excepciones: su régimen y redacción temporal deben consultarse en el reglamento. La reforma BOE-A-2026-16353 mantiene quince como regla general y modifica las alternativas, con entrada en vigor en la XVI legislatura. No se aplica retroactivamente al examen de 2018.

CE, artículos 68 y 69

6. Elaboración de leyes y normas con rango de ley

La aprobación, modificación o derogación de leyes orgánicas requiere mayoría absoluta del Congreso en una votación final sobre el conjunto del proyecto. Estudia el ámbito material del 81.1, no solo la mayoría.

La delegación legislativa se otorga al Gobierno: ley de bases para textos articulados y ley ordinaria para refundir textos legales. Debe ser expresa, para materia concreta y con plazo; no cabe subdelegación a autoridades distintas del propio Gobierno.

Los decretos-leyes responden a extraordinaria y urgente necesidad, con límites materiales del 86.1. Deben someterse al Congreso para debate y votación de totalidad dentro de los treinta días siguientes a su promulgación. Convalidación y tramitación como proyecto de ley son cuestiones distintas.

La iniciativa legislativa ordinaria del 87 y la iniciativa de reforma constitucional del 166 no son idénticas: la remisión del 166 excluye la iniciativa popular del 87.3. Esta última cuestión tiene su recuento en Tema 1.

CE, artículos 81-96

7. Gobierno y Administración

El Gobierno dirige la política interior y exterior, la Administración civil y militar y la defensa del Estado; ejerce función ejecutiva y potestad reglamentaria conforme a Constitución y leyes. Se compone de presidente, vicepresidentes en su caso, ministros y demás miembros que establezca la ley.

El presidente dirige la acción del Gobierno y coordina las funciones de los demás miembros, sin perjuicio de competencia y responsabilidad directa de estos en su gestión. No lo confundas con la posición constitucional del Rey.

La Administración sirve con objetividad los intereses generales. Actúa de acuerdo con eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho (103).

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad dependen del Gobierno y protegen el libre ejercicio de derechos y libertades y garantizan la seguridad ciudadana (104). No son las misiones de las Fuerzas Armadas del artículo 8. Los tribunales controlan potestad reglamentaria, legalidad de la actuación administrativa y su sometimiento a los fines que la justifican (106).

CE, artículos 97-107

8. Investidura y cese

El Rey, previa consulta a los representantes designados por los grupos políticos y a través del presidente del Congreso, propone candidato. El candidato expone su programa y solicita confianza al Congreso, no al Senado.

Primera votación: mayoría absoluta del Congreso. Si no se obtiene, nueva votación cuarenta y ocho horas después y basta mayoría simple. Si vuelve a fallar, se tramitan sucesivas propuestas en los términos constitucionales.

Si pasan dos meses desde la primera votación de investidura sin candidato con confianza del Congreso, el Rey disuelve ambas Cámaras y convoca elecciones, con refrendo del presidente del Congreso. El plazo no empieza con las elecciones ni con la primera propuesta del Rey.

El Gobierno cesa tras elecciones generales, pérdida de confianza en los casos constitucionales, dimisión o fallecimiento de su presidente. El Gobierno cesante continúa en funciones hasta la toma de posesión del nuevo.

CE, artículos 99-101

9. Organización territorial y autonomía

El Estado se organiza en municipios, provincias y comunidades autónomas que se constituyan. Todas esas entidades gozan de autonomía para gestionar sus respectivos intereses (137). Autonomía no es soberanía.

El Estado garantiza la realización efectiva del principio de solidaridad, velando por un equilibrio económico adecuado y justo y atendiendo en particular al hecho insular. Los estatutos no pueden implicar privilegios económicos o sociales (138).

Todos los españoles tienen los mismos derechos y obligaciones en cualquier parte del territorio. Ninguna autoridad puede obstaculizar directa o indirectamente la circulación y establecimiento de personas ni la circulación de bienes (139). No conviertas esa igualdad en una afirmación de identidad absoluta de todas las competencias autonómicas.

CE, artículos 137-139

10. Municipio, provincia y haciendas locales

El municipio goza de personalidad jurídica plena y autonomía garantizada. Su gobierno y administración corresponde a los ayuntamientos, integrados por alcaldes y concejales, con el régimen de concejo abierto previsto por ley.

La provincia es entidad local con personalidad jurídica propia, determinada por agrupación de municipios y división territorial para actividades del Estado. El gobierno y administración autónoma corresponde a diputaciones u otras corporaciones representativas.

Se pueden crear agrupaciones de municipios distintas de la provincia (141.3). En archipiélagos, las islas tienen además administración propia en forma de cabildos o consejos. El cambio de límites provinciales requiere aprobación de las Cortes mediante ley orgánica.

Las haciendas locales deben disponer de medios suficientes para sus funciones y se nutren fundamentalmente de tributos propios y participación en los del Estado y las comunidades (142). Distingue «plena» del municipio y «propia» de la provincia en las preguntas literales.

CE, artículos 140-142

11. Acceso a la autonomía y estatutos

La vía del 143 parte de los supuestos territoriales de su apartado primero. La iniciativa corresponde a todas las diputaciones interesadas o al órgano interinsular y a dos terceras partes de los municipios cuya población represente, al menos, la mayoría del censo electoral de cada provincia o isla.

Los requisitos de iniciativa se cumplen en seis meses desde el primer acuerdo de alguna corporación local interesada. Si la iniciativa no prospera, solo puede reiterarse pasados cinco años (143.3). No confundas esos cinco años con la ampliación de competencias del 148.2.

El estatuto es norma institucional básica de la comunidad; debe incluir nombre, territorio, organización y sede de instituciones propias y competencias asumidas, en los términos del 147. Su reforma sigue el procedimiento estatutario y requiere aprobación por las Cortes mediante ley orgánica.

El artículo 151 contempla un procedimiento con requisitos y referéndum propios. No basta decir «vía rápida» para explicar quién la inicia, qué apoyos exige o cómo se aprueba el estatuto. Consulta el literal al comparar vías.

CE, artículos 143-147 y 151

12. Competencias del Estado y de las comunidades

El 148 enumera materias que las comunidades pueden asumir. Transcurridos cinco años y mediante reforma de sus estatutos pueden ampliar sucesivamente sus competencias dentro del marco del 149. No basta el paso del tiempo sin reforma.

El 149.1 enumera competencias exclusivas del Estado. En el 149.1.6 aparecen legislación mercantil, penal y penitenciaria y legislación procesal, con la salvedad de las especialidades necesarias derivadas de particularidades del derecho sustantivo autonómico. No conviertas la salvedad procesal en una atribución autonómica general de legislación penal.

El 149.3 regula las materias no atribuidas expresamente, la asunción estatutaria y las reglas de prevalencia y supletoriedad en sus términos. El 150 contempla leyes marco, transferencia o delegación mediante ley orgánica y leyes de armonización: no son instrumentos intercambiables.

CE, artículos 148-150

13. Control, Delegado del Gobierno y mecanismos de garantía

En el 153 distingue Tribunal Constitucional para disposiciones normativas con fuerza de ley; Gobierno, previo dictamen del Consejo de Estado, para funciones delegadas del 150.2; jurisdicción contencioso-administrativa para Administración autónoma y normas reglamentarias; Tribunal de Cuentas para control económico y presupuestario.

Un Delegado nombrado por el Gobierno dirige la Administración del Estado en el territorio de la comunidad y la coordina, cuando proceda, con la propia Administración autonómica (154). No es el presidente de la comunidad ni un secretario de Estado.

El 155 exige requerimiento al presidente autonómico y, si no es atendido, aprobación de la mayoría absoluta del Senado para adoptar las medidas previstas. No equivale a una facultad automática y sin procedimiento de «suprimir la autonomía».

Los artículos 156-158 regulan autonomía financiera y recursos y mecanismos de solidaridad. El 158.1 dice que en los presupuestos «podrá» establecerse una asignación a las comunidades en sus términos; «deberá» puede convertir en falso un distractor.

CE, artículos 153-158

14. Complemento: estado de excepción

El estado de excepción lo declara el Gobierno mediante decreto acordado en Consejo de Ministros, previa autorización del Congreso. Su duración no puede exceder de treinta días, prorrogables por otro plazo igual con los mismos requisitos.

No intercambies los tres estados: alarma, Gobierno con límite inicial de quince días y autorización del Congreso para prórroga; excepción, autorización previa del Congreso; sitio, declaración del Congreso por mayoría absoluta a propuesta exclusiva del Gobierno. La suspensión de derechos se estudia en Tema 2 con el artículo 55.

CE, artículo 116.3

15. Complemento: presupuestos y control parlamentario

El Gobierno elabora los Presupuestos Generales del Estado y las Cortes los examinan, enmiendan y aprueban. El Gobierno debe presentarlos al Congreso al menos tres meses antes de que expiren los del año anterior.

Si no se aprueban antes del primer día del ejercicio correspondiente, se consideran automáticamente prorrogados los presupuestos anteriores hasta la aprobación de los nuevos. La regla de presentación de tres meses y la de prórroga responden a preguntas distintas.

CE, artículo 134

Fuentes de la guía · 2026-11-02

Constitución Española · BOE, actualización de 20/05/2026

https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229

Reforma del artículo 69.3 de 2026 · eficacia electoral diferida

https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2026-10881

Reglamento del Congreso · grupos parlamentarios, referencia histórica

https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1982-5196&p=20231201

Reforma del Reglamento del Congreso 2026 · vigencia en XVI legislatura

https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2026-16353